Boletin

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los dias, excepto los domingos y flestas principales

ADVERTENCIAS

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO general para el régimen de la Minería

(Continuación)

4.* En cuanto se haya cumplido con lo prevenido en las prescripciones anteriores, se notificará a cada uno de los interesados en las minas desaguadas y desaguadoras para que en el plazo de ocho días; a contar de la notifi cación, nombre un perito y participen a la Jefatura, a la vez que el nombra miento, la aceptación del cargo por el que haya sido designado para desempeñarlo.

Estos peritos, en unión de un tercero o nombrado por la Jefatura en los ocho dias siguientes al de conocer los nombramientos hechos por los interesados, señalarán a cada una de aquellas la indemnización que deba abonar a ca da una de éstas en el caso de haberles producido daños, la participación que les corresponda en los gastos de desague y la especificación de si su pago ha de ser en especie o en metálico. Al hacer estas evaluaciones tendrán en cuenta los beneficios que a los des aguadores produzca el aprevechamien te del agua extraida por abonarlos equitativamente a cada una de las mi nas que contribuyan al desague, o en otro caso, se distribuirá en especie con análoga equidad el agua extraída.

Los peritos, que serán precisamente Ingenieros de Minas, entregarán sus informes a la Jefatura en el término de treinta días, a contar de la fecha de su aceptación.

Tanto pronto como presenten los peritos su dictamen, la Jefatura de Minas pasará el expediente a informe del Abogado del Estado, quien lo emi tirá en el plazo de quince días, a partir de aquel en que reciba el expediente, y seguidamente la Jefatura resol verá en los diez días siguientes sobre cada uno de los puntos comprendidos en los informes, notificando inmedia tamente a los interesados su resolución. Los que no se conformen con es te acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de Industria y Comercio en les treinta días siguientes al de la notifi cación.

5.* Dictada la orden ministerial que resuelva la alzada, se notificará a los interesados y será exigido inmediatamente el pago de las cantidades señaladas. Si transcurrieran dos meses desde la fecha de la notificación de la orden ministerial sin haber sido hechas efectivas, se notificará de nuevo personalmente al deudor o a su representante, y si esto no fuese posible se hará la notificación por medio del Boletin oficial de la provincia, previniéndole que si en el improrrogable plazo de treinta días desde la fecha de la publicación no realizara el pago se considerará abandonada la mina, y la Jefatura lo comunicará a la Dirección general, a fin de que ésta pueda ordenar la incoación del expediente de caducidad.

6. Si en la zona desaguada estuviera comprendida alguna mina que no se trabajara, nada pagará mientras estuviera inactiva; pero desde el momento en que al trabajarse penetre en la zona desecada, tendrá que con tribuir con la cuota y demás gastos que le hubieran correspondido de ha ber tenido sus labores en actividad.

Las cantidades que pague redunda rán en beneficio de las minas que sufragaron aquellos gastos, distribuyéndose entre ellas proporcionalmente el importe de sus respectivos desembol-

Todas los ordenes ministeriales que se dicten en esta materia serán inme diatamente ejecutivas, y no podrán suspenderse, aunque contra ellas proceda y se intente recurso contenciosoadministrativo, sino por acuerdo del Tribunal competente.

Si las condiciones en que se efectúa el servicio de desagüe o las peculiares de las minas afectas a él, tanto absolutas como relativas que han servi do de fundamento a la fijación de las cuotas contributivas, variarán con el tiempe, la mina que se considere perjudicada podrá solicitar su revisión para modificar o anular aquellas/cuo tas, incoando al efecto un expediente que se tramitará de modo análogo al que se siguió para su señalamiento.

Art. 126. Cuando en el interior o exterior de una mina existan aguas acumuladas que amenacen con petigro de invasión o inundación parcial o total a alguna de las colindantes, la mina amenazada podrá solicitar de la Je fatura que señale las obras que deba ejecutar la mina amenazante para evitar el peligro. La Jefatura, incoan do expediente análogo al descrito antes, impondrá, si procede, la ejecución de las obras que estime necesarias y señalará el plazo dentro del que deberán terminarse. Una vez ejecutadas se reconocerán por la Jefatura, apro bándolas si estima que fueron construidas con arreglo a lo dispuesto, o desaprobándolas, en caso contrario. Si el concesionario se negará a su ejecución o dejara transcurrir el plazo señalado sin terminarlas se conside rará que abandona la mina, y la Jefa tura lo comunicará a la Dirección ge neral, para que adopte la resolución que estime oportuna.

Art. 127. Cuando una mina juzgue ser necesario o conveniente a los inte reses de minas colindantes y próximas la ejecución de obras interiores o ex teriores de contención o desvío de aguas, tanto para evitar la necesidad de un' desague subterráneo como para aminorar su importancia o para im pedir filtraciones que puedan com prometer la integridad de la superfi cie y de las instalaciones, podrá soli citar de la Jefatura de Minas del Dis trito correspondiente la formación del expediente oportuno, que se tramitará conforme a lo prescrito en el artículo

Art. 128. Los concesionarios de explotaciones mineras podrán utilizar, mientras conserven su concesión, sin otras limitaciones que las estableci das en la misma, las aguas subterrá neas que alúmbren con ocasión de sus trabajos, vertiendo los sebrantes a los cauces públicos, mediante la autorización que proceda, o poniéndolos a disposición de! Estado cuando el interés nacional lo aconseje y aquél así lo acuerde. Si los concesionarios no hubieran llegado a un acuerdo con los dueños de los predios por los que haya de establecerse la conducción, la Jefa tura informará en el expediente que al efecto se incoe, si procede o no la im posición de servidumbre natural o forzosa de acueducto que determina lev de Aguas. En casc afirmativo, el expediente de la imposición de servidum

bre se tramitará con arreglo a lo dispuesto en dicha ley.

Art. 129. Los concesionarios que darán sometidos, en cuanto al vertido de aguas a los cauces públicos, lavado de minerales y formación de escombreras en dichos cauces, a las prescripciones del Real decreto de 16-de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de cauces públicos. Contra los acuerdos dictados por los organismos competentes del Minjsterio de Obras públicas cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Ministros.

Art. 130. Los concesionarios podrán disponer integramente de las aguas minero-industriales que alum bren en su concesión para el aprovechamiento de las sustancias que contengan en disolución o suspensión, rigiendo para las sobrantes del beneficio las normas anteriores, y dar a las minero-medicinales el empleo regulado en el Estatuto que rige para su apro vechamiento.

Art. 131. Cuando al confrontar un proyecto de investigación de explotación o de plan anual de labores, el Ingeniero encargado de su despacho abrigue dudas acerca de la posible influencia desfavorable que su ejecución pueda tener sobre el régimen de manantiales comunes importantes, minero-industriales o minero medicinales, que vengan aprovechándese con justo titulo, propondrá en su informe, como trámite necesario a la aprobación, que se impongan las condiciones especiales que, a su juicio, garanticen la integridad de los aprovechamientos. Si se trata del proyecto general de investigación o de explotación, la Jefatura de Minas, previes los informes y estudios que estime precisos y oyendo a los organismos, autoridades o particulares interesados según la indole del aprovechamiento, dictará su resolución, continuando la tramitación establecida en los atículos 60 y 90, respectivamente.

En todo caso, antes de emprender labores que presenten dudas a este respecto, el Ingeniero Jefe elevará el expediente al Gobernador civil el cual, despues de oir a las autoridades, organismos o particulares que estime precedente, según la índole del aprovechamiento, dictará las condiciones especiales que crea necesarias, devol viendo el expediente a la Jefatura de Minas, que lo remitirá a la Dirección general juntamente con el título de concesión, que reclamará del interesa do, a fin de tomar la debida nota en el mismo.

Entre las condiciones especiales po drá figurar, en caso preciso, la obligación por parte del concesionario del aflanzamiento metálico previo a la ejecución de las labores, haciendo el co rrespondiente justiprecio peritos nombrados por las partes y por la Jefatura de Minas, debiendo ser éstos Ingenie ros de Minas.

Coatra la resolución del Gobernador cabrá recurso ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 132. Cuando se hayan cortado aguas que alimentasen manantiales o alumbramientos aprovechables en abastecimientos de poblaciones, riego o usos industriales preexistentes, estarán obligados, siempre que fuere posible, a reponer las aguas cortadas en su antiguo estado, con las correspon dientes indemnizaciones de daños y perjuicios y con responsabilidad civil y, en su caso, criminal.

A fin de prevenir esta posible contingencia, los dueños o usuarios de fuentes, manantiales, veneros y alum bramientos de aguas subterráneas, podrán inscribir éstos en los registros que al efecto llevan las Jefaturas de Mi nas, y hacer constar en ellos aforos hechos en distintas épocas de años su sucesivos, a petición de los interesados, dato que, cuando proceda, servirán de base para la declaración del daño y para el cálculo de perjuicios.

Art. 133. En el caso de que un concesionario sospeche que en su mina existe una intrusión de labores, podrá recabar de la Jefatura de Minas que practique la oportuna comprobación, y ésta, después de verificada la visita a las labores, previa notifica ción al denunciante, emitará su infor me, declarando la existencia de la instrusión y su extensión o la inexis tencia de la misma; en el primer caso, extenderá la correspondiente certifi cación, que entregará al interesado para que pueda entablar ante los Tribunales ordinarios la reclamación que estime oportuna.

Art. 134. Los concesionarios de explotaciones se concertarán libre mente acerca de la extensión de terreno de propiedad particular que necesiten ocupar dentro o fuera de sus pertenencias, con labores, instalaciones, edificios, talleres, escombreras, depósitos de minerales, bocaminas, vias de transporte y otras obras, usos o servicios análogos.

Si no se avinieran con alguno de los propietarios afectados, circuns tancia que habrán de probar debida mente, podrán solicitar la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública, con arreglo a la ley y reglamentos vigen tes, entendiéndose a este efecto que toda concesión de explotación lleva

consigo la declaración de utilidad pública y que corresponde a la Jefatura del Distrito Minero declarar la necesi dad de la ocupación.

Asimismo, a petición del concesionario podrá acordarse la ocupación temporal del terreno con arreglo a dicha ley y reglamento.

A los efectos indicados, el concesionario presentará la petición en la Jefatura de Minas donde radique la concesión o su mayor parte, acompanada de la prueba de falta de avenencia, del plano parcelario del terreno que pretende ocupar y del proyecto de la obra por duplicado y suscrito por un Ingeniero de Mínas o Capataz facultativo según los casos.

Al Ingeniero Jefe, dentro del tercer día de la recepción, ordenará que por el Ingeniero que designe se haga el replanteo de la obra y se formen las relaciones de propietarios afectados por la expropiación. Al efecto, el Ingenie ro, cuando lo crea necesario. pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, por medio del Ingeniero Jefe, con la anticipación conve niente, el dia en que hayan de hacerse o dar principio las operaciones, y di cha autoridad, una vez recibido el aviso, dará las órdenes oportunas a los Al caldes de los términos municipales correspondientes para que faciliten al Ingeniero encargado de la operación cuantos datos y noticias necesite para el desempeño de su misión.

Al hacer el replanteo se tomarà nota de la situación, número y clase de fin cas que fuese necesario ocupar en todo o en parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos o arrendatarios.

Con estos datos se formarán las re laciones nominales de los interesados en la expropiación, debiendo redactar se una relación por cada término municipal, que se remitirá a los Alcaldes correspondientes para que, hechas las oportunas comprobaciones con el pa drón de riqueza y con los datos del Registro de la Propiedad si fuese necesario, y rectificado los errores que pueda tener la relación, devuelva en término de quince días la rectificada; que ha de servir como base a la ex propiación.

Si por su edad o por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador u otra persona que le represente, o la propiedad fue ra litigiosa, las diligencias se enten derán con el fiscal, y cuando no sea conocido el propietario de un terreno o se ignore su paradero se publicará en el Boletin oficial de la provincia y en el Boletin oficial del Estado el acuerdo relativo a la expropiación de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta días, por sí o por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Art. 135. Los Alcaldes, al devolver las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifes tar con referencia al padrón, quiénes

sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser exprepiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietacios o sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relación sin la designación del dueño, o representante suyo debidamente auto rizado con quien haya de entenderse la Administración en las diligencias relativas a la expropiación.

Art, 136. Fijada definitivamente con arreglo a lo prescrito la relación nominal de los interesados en la ex propiación en cada término munici pal, la Jefatura de Minas, dentro del tercer día, procederá al anuncio y se ñalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupación. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término ra diquen las fincas y versarán exclusi vamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de la obra. Dentro de los dos días siguientes al de la terminación del plazo para la admisión de reclamaciones, cada Alcalde remitirá a la Jefatura el expediente relativo a su término, acompanando un indice de los escritos que dicho expediente contuviese.

Art 137. Recibidos por el Ingeniero Jefe los expedientes que les remi ten los Alcaldes, dicha autoridad re solverá, dentro de los quince días previo, informe del Abogado del Estado, sobre la necesidad de la ocupación.

La resolución se publicará en el Boletin oficial de la provincia o provincias y se notificará individualmente a los interesados, que podrán presentar el correspondiente recurso de alzada an te el Ministro de Industria y Comercio, por medio de la Jefatura de Minas, dentro de los ocho días siguientes, y el Ministerio resolverá mediante decreto aprobado en Consejo de Ministros.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

De acuerdo con el decreto de 9 de Agosto de 1946 (Boletin oficial del Estado de 5 de Septiembre), esta Dirección general de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas númerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales díez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos y teniendo aquélla personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso, deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de

matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o mas nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que conste, entre otros. los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del» solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo su potestad del padre o del representante en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas, y sin embargo está dentro de la condición del labrador.

c) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el se nor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y cir cunstancias personales estimen los in teresados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro general del Instituto (Avenida del Generalisimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el Boletin oficial del Estado.

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Exemo. señor Ministro de Agricultura a aquellos solicitantes que a su juicio sean merecedores a los premios objeto de este con-

Madrid 16 de Septiembre de 1946.-El Director general, F. Montero.

(B. O. del E. del día 22 de S.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Retiros-cruces

Luciano Encabo Esteban. Marcelino Olmos Andrés.

Pedro Gallardo Atienza (ampliando orden consignación).

AYUNTAMIENTOS

SUELLACABRAS

Existiendo paralizadas en arcas de este Pósito de Agricultores la cantidad de 10 548'92 pesetas y 173'94 pesetas en poder del Servicio, se anuncia su reparto por espacio de diez días para que, cuantos lo deseen, puedan solicitar préstamos de dicho Pósito a esta Alcaldía, con garantía personal probada según previene el vigente reglamento de Pósitos.

Suellacabras 19 de Septiembre de 1946.-El Alcalde, Ricardo Indiano.

Imprenta provincial